

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** Que la finalidad primordial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es que sus determinaciones sean un eje rector en términos de legalidad para las actuaciones de la administración pública, siempre con estricto respeto al derecho humano a una buena administración y proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

**IV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las determinaciones que al efecto emitan las Salas de Jurisdicción Ordinaria, Especializada, así como las Secciones de la Sala Superior y Especializada deben cumplir con determinados parámetros y principios específicos a saber: legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

**V.** Que el ejercicio de la administración pública debe encontrarse revestido de una correcta actuación, cuyos resultados se vean reflejados en el alcance de ciertos estándares de calidad con miras a la protección de la ciudadanía y el bien común.

**VI.** Que es un compromiso constante para este Órgano de Justicia Administrativa el estar a la vanguardia en criterios que inciden en la vida jurídica de la administración pública, en materia de jurisdicción ordinaria, así como de responsabilidades administrativas bajo el marco de los Sistemas Federal y Estatal Anticorrupción.

**VII.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el

adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

De manera tal que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en aras de fortalecer su actividad sustantiva, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como una figura generadora de diálogo, discusión y análisis de criterios jurídicos en materia administrativa y fiscal, inherentes a la actividad sustantiva de este Órgano Jurisdiccional.

Para efectos del presente acuerdo se entenderá por “Criterio Jurídico” a la proposición legal que el Comité de Criterios Jurídicos realice al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en materias de derecho administrativo, fiscal y responsabilidades administrativas, a efecto de que este último analice y determine su valor jurídico y relevancia para el ejercicio jurisdiccional.

**SEGUNDO.** El Comité de Criterios de este Órgano Jurisdiccional se integrará por:

**CARGO EN EL COMITÉ:**

Presidente  
Secretaría Técnica  
Primer Vocal  
Segundo Vocal  
Tercer Vocal  
Representante de Presidencia TRIJAEM

**PERSONAL:**

Magistrado Claudio Gorostieta Cedillo.  
Nidia Ivonne Lerma Pichardo.  
Magistrado Rafael González Osés Cerezo.  
Magistrada Alma Delia Aguilar González.  
Magistrado Octavio Martínez Quijada.  
Yair Nieto López.

**TERCERO.** El periodo de designación de los integrantes del Comité de Criterios es de tres años, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo y será de carácter honorífico.

**CUARTO.** El Comité de Criterios de este Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

1. Del Presidente del Comité:

- 1.1. Presidir las sesiones de Comité de Criterios de este Tribunal;
- 1.2. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- 1.3. Instruir a la Secretaría del Comité emitir las convocatorias de sesiones;
- 1.4. Vigilar el cumplimiento de periodicidad de las sesiones;
- 1.5. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- 1.6. Fungir como moderador y dirigente de los diálogos, conversatorios y demás actividades del Comité;
- 1.7. Proponer propuestas para resolver diferencias de opinión que se susciten;
- 1.8. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del Comité;  
Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- 1.9. Ser el portavoz del Comité ante el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de someter a su consideración los criterios y opiniones generadas.

2. De la Secretaría Técnica:

- 2.1. Formular el orden del día de las sesiones del Comité;
- 2.2. Acordar con el Presidente del Comité el orden del día que se proponga, así como la carpeta de la sesión debidamente generada;
- 2.3. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, para ser enviada a las y los integrantes del Comité con los siguientes elementos mínimos:
  - 2.3.1. Convocatoria
  - 2.3.2. Orden del día y documentación soporte
  - 2.3.3. Acta de la sesión anterior
- 2.4. Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- 2.5. Generar coordinación con el representante de Presidencia del TRIJAEM para el desarrollo de las sesiones, captación de criterios y opiniones.

- 2.6. Ser la figura receptora de criterios y opiniones de las y los integrantes del Comité, así como de sus líderes de proyecto.
  - 2.7. Formular el acta de cada sesión, con la relación de los asuntos tratados y puntos de acuerdo.
  - 2.8. Generar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
3. De los Vocales:
    - 3.1. Solicitar ante la Secretaría Técnica que se consideren en las sesiones del Comité los puntos que estimen pertinentes;
    - 3.2. Aprobar el Orden del Día;
    - 3.3. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
    - 3.4. Participar en los debates, conversatorios, diálogos y demás eventos que al efecto se desarrollen;
    - 3.5. Aprobar las actas de las sesiones.
  4. Del Representante de Presidencia del TRIJAEM:
    - 4.1. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Comité;
    - 4.2. Coadyuvar con el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica en la captación de criterios y opiniones, así como en el desarrollo;
    - 4.3. Proponer al seno del Comité las mejoras que se consideren pertinentes para la mejor captación, discusión y en su caso unificación de criterios;
    - 4.4. Informar a Presidencia del TRIJAEM respecto de los pormenores del desarrollo de las actividades del Comité.

**QUINTO.** Los integrantes del Comité de Criterios deberán cumplir con los acuerdos tomados por dicha agrupación colegiada, así como con las atribuciones conferidas.

**SEXTO.** Tanto la Secretaria Técnica así como el Representante de Presidencia del TRIJAEM tendrán derecho a voz, pero no a voto durante la celebración de las sesiones del Comité.

**SÉPTIMO.** El Comité de Criterios de este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar y discutir periódicamente los criterios, opiniones y puntos de vista de carácter jurídico que son sometidos al seno del Comité.
2. Hacer del conocimiento del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de los criterios discutidos y unificados al seno del Comité de Criterios.

### FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**OCTAVO.** Con la finalidad de captar los criterios jurídicos, opiniones u observaciones de las y los integrantes del Tribunal, las y los Titulares de las Salas de Jurisdicción Ordinaria, Especializada, Secciones de Sala Superior, tanto de jurisdicción ordinaria como especializada designarán de entre el personal a su cargo a una o un "Líder de Proyecto".

**NOVENO.** El Líder de Proyecto señalado en el párrafo anterior, tendrá la obligación de acordar con la o el titular de la Sala o Sección correspondiente los criterios, asuntos u opiniones jurídicas que sean sometidos a su consideración por el Comité de Criterios.

**DÉCIMO.** A efecto de cumplir con el espíritu de lo estipulado en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las y los titulares de las Secciones de la Sala Superior, en coordinación con su respectivo Líder de Proyecto, remitirán a la Secretaría Técnica del Comité de Criterios, las ejecutorias ininterrumpidas posiblemente constitutivas de jurisprudencia, criterios relevantes y opiniones que a su consideración aporten a la construcción del ejercicio jurisdiccional del Tribunal, acompañada de la justificación respecto de la relevancia de los asuntos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que la Secretaría Técnica cuente con el ejemplar de las sentencias ejecutorias, opiniones y criterios de las Secciones de la Sala Superior, convocará a reunión previa en la que participen el Presidente del Comité y el representante de Presidencia de este Tribunal, para determinar los criterios que serán sometidos a opinión de las Salas y Secciones de la Sala Superior de este Órgano de Justicia Administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Recibidas las ejecutorias, criterios y opiniones, las Salas y Secciones de la Sala Superior de este Tribunal tendrán un plazo de ocho días hábiles para remitir pronunciamiento al respecto y remitirlo a la Secretaría Técnica del Comité de Criterios.

**DÉCIMO TERCERO.** Fenecido el término del artículo anterior, la Secretaría Técnica dará cuenta al Presidente del Comité de Criterios respecto de las opiniones recibidas por las Salas y Secciones de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que determine la pertinencia de convocar a sesión correspondiente y que dicho estudio sea sometido al seno de dicho Órgano Colegiado.

**DÉCIMO CUARTO.** De igual manera, el Comité de Criterios, podrá invitar a la Magistratura Consultiva del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a efecto de que emita opinión correspondiente respecto de la importancia de los criterios, opiniones y su relevancia en la función jurisdiccional.

**DÉCIMO QUINTO.** Las convocatorias a las sesiones del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por la Secretaria Técnica del Comité y deberán incluir lugar o medio de comunicación, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

**DÉCIMO SEXTO.** El Comité sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para que las sesiones del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el Presidente, la Secretaría Técnica y el representante de Presidencia del TRIJAEM.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario.

**DÉCIMO OCTAVO** De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

**DÉCIMO NOVENO.** El Comité de Criterios discutirá los asuntos que sean sometidos a su consideración en sesión correspondiente y de estimar la relevancia de los mismos, hará del conocimiento del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal a efecto de que este último determine lo conducente.

**VIGÉSIMO.** El Presidente del Comité de Criterios será el portavoz ante el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, para aquellos asuntos que se consideren de relevancia y que deban ser sometidos a consideración del último en mención.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo, las y los titulares de las Salas de jurisdicción ordinaria, especializadas, Secciones de Sala Superior de jurisdicción ordinaria y especializada, deberán nombrar a una o un “líder de proyecto” y hacerlo del conocimiento del Comité.

**TERCERO.** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**